

**REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION NACIONAL DE VALORES**

**Opinión No. 04-01  
(De 5 de marzo de 2001)**

**Tema:** Acuerdo No 16 de 21 de septiembre de 2000, por el cual se adopta el Procedimiento de Distribución y Uso de las Solicitudes de Poderes de Voto, Autorización y Consentimiento, así como la preparación y contenido de las mismas.

**Solicitante de la Opinión:** Michelle Oteiza de De la Guardia.

El solicitante plantea la siguiente situación:

“Una sociedad cuyas acciones están registradas en la Comisión Nacional de Valores enviará a los accionistas la agenda de la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

La agenda es la siguiente:

- 1-Comprobación del quórum reglamentario.
- 2-Informe del Presidente de la Junta Directiva.
- 3-Aprobación de los Estados Financieros correspondientes al año 2000.
- 4-Propuesta de Distribución de Utilidades.
- 5-Lo que propongan los señores accionistas.

En la nota remisoria de la agenda se le indica al accionista que si no es posible asistir se le adjunta un modelo de poder para que lo otorgue a quien lo estime conveniente. Vale señalar que este modelo de poder no reúne los requisitos del artículo 4 del mencionado Acuerdo.”

**Criterio del solicitante:** “La Junta Directiva no está solicitando el poder de voto, solo esta recordando a los accionistas que pueden otorgar poder de voto a quien les parezca.

El fundamento legal de nuestro criterio es el artículo 1 del precitado Acuerdo 16, en el cual se define lo que se debe entender como una solicitud de poder de voto.

En virtud de lo anterior, consideramos que será responsabilidad de el o aquellos que en forma concertada solicite(n) el poder de voto, autorización o consentimiento a más de veinticinco (25) propietarios efectivos de acciones registradas en la Comisión Nacional de Valores.”

**Posición de la Comisión Nacional de Valores:**

Tal como viene expuesta la consulta, coincidimos con el criterio del solicitante de la Opinión sin embargo, es necesario que la Junta Directiva exprese claramente en la documentación que remite a los accionistas que ello no constituye una solicitud de poder de voto, mediante una leyenda aparte.

Aunado a lo anterior, consideramos se debe señalar en la documentación correspondiente que el accionista goza de libertad para designar a quién estime conveniente como apoderado, y que constituye un modelo de poder.

Finalmente, es prudente que para el accionista quede claro las consecuencias de la remisión del poder en blanco pero firmado, esto es, se considera no válido por encontrarse incompleto.

**Fundamento Legal:** artículos 91 y siguientes del Decreto Ley 1 de 1999, Acuerdo No 16 de 21 de septiembre de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2001.

Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Presidente

Ellis V. Cano P  
Comisionado Vicepresidente

Roberto Brenes P.  
Comisionado